

News

Jurídico y Fiscal

112/JF18

22/09/2026



NOVEDADES RESPECTO AL ACUERDO UE-INDIA

Como anunciamos en nuestra [NEWS Jurídico y Fiscal 14 J/F 04, de 28/01/2026](#), la Unión Europea y la India concluyeron el pasado enero las negociaciones, iniciadas en 2007, para un acuerdo de libre comercio (ALC) histórico, ambicioso y de gran relevancia comercial.

A continuación, compartimos los aspectos más relevantes y de interés para los asociados de Texfor, a partir de los proyectos de texto negociados que han sido publicados en la página web de la Comisión Europea.

Téngase en cuenta que los textos publicados están todavía sujetos a revisión jurídica y solo serán definitivos una vez que hayan sido firmados.

Liberalización arancelaria

Para el sector textil y de la confección, se espera que el acuerdo mejore las condiciones de acceso al mercado mediante la **eliminación progresiva** de los derechos de aduana indonesios aplicables a las exportaciones de la UE, de conformidad con los [calendarios](#) arancelarios negociados. El calendario de desgravación de la UE se recoge en el [Anexo 2-A-1](#), mientras que el correspondiente a India figura en el [Anexo 2-A-2](#). De los calendarios de desgravación resulta la siguiente información:

Para las exportaciones de la [India hacia la UE](#), todas las líneas arancelarias de productos textiles y de confección de los capítulos 50 a 63 quedan eliminadas inmediatamente desde la entrada en vigor del acuerdo.

Para las exportaciones de la [UE hacia la India](#), el 90 % de las líneas arancelarias también se liberaliza inmediatamente, incluidos prácticamente todos los artículos de confección de los capítulos 61 y 62.

No obstante, existen **26 líneas arancelarias textiles indias** en las que la liberalización no es plenamente recíproca.

La eliminación progresiva en **7 años (E7)** se aplica a las partidas 55041011, 55041019, 55041021, 55041029, 55041090, 55049010, 55049020, 55049030 y 55049090. Estas partidas abarcan fibras discontinuas artificiales, incluidas la viscosa y fibras relacionadas. Por tanto, India mantiene la protección durante siete años, mientras que los aranceles correspondientes de la UE se eliminan inmediatamente tras la entrada en vigor.



News

Jurídico y Fiscal

112/JF18

22/09/2026

En las partidas **52010011 - 52010015 y 52010019**, correspondientes a determinadas categorías indias de algodón, se establece únicamente una **reducción arancelaria del 50 %**.

Finalmente, quedan **excluidas de la liberalización (EL)** las partidas 52010020, correspondiente a algodón distinto del indio; 63090000, correspondiente a ropa usada; 63101010, 63101020, 63101030 y 63101090; y 63109010, 63109020, 63109030, 63109040 y 63109090, correspondientes a trapos y desperdicios textiles.

Normas de origen

Las normas relativas al comercio de mercancías se regulan en **capítulo 2**.

En términos generales, en materia de **normas de origen** se exige una doble transformación, en línea con las normas del Convenio PEM revisado, de acuerdo con la lista de elaboraciones suficientes del **Anexo 3B**. No obstante, existen algunas desviaciones respecto de las PEM revisadas que conviene señalar.

Para la partida **HS 5601**, correspondiente a la guata, la norma UE-India permite que la mera «formación de guata» sea una operación suficiente para conferir origen. Esta regla es más liberal que la prevista en las PEM revisadas y podría facilitar el uso de insumos procedentes de terceros países. En cambio, las PEM revisadas exigen hilatura, extrusión + hilatura, flocado + teñido/estampado, o una combinación admisible de operaciones de acabado.

Para las partidas **HS 5001-5003, 5201 y 5203, y 5303**, el ALC UE-India utiliza requisitos de productos «enteramente obtenidos» (WO), mientras que las PEM revisadas aplican, por lo general, un criterio de cambio de partida arancelaria para estos materiales intermedios.

En las partidas **HS 5204-5207 y 5208-5212**, las normas del acuerdo omiten algunas de las vías alternativas de transformación previstas en las PEM, en particular determinadas operaciones de torsión o mecánicas. Por tanto, en estos casos las reglas son algo más restrictivas que las PEM revisadas.

En materia de acumulación, se prevé únicamente la **acumulación bilateral entre la UE y la India**, de manera que las materias originarias de una Parte podrán considerarse originarias de la otra Parte cuando se utilicen en la fabricación de un producto. Como sucede en la mayoría de los acuerdos bilaterales firmados por la UE, no existe, por tanto, la **acumulación diagonal** prevista entre los socios del Convenio PEM. En consecuencia, no se aborda la problemática relativa a las cadenas de suministro textiles integradas de la UE, la AELC y Turquía.

News

Jurídico y Fiscal

112/JF18

22/09/2026

Prueba de origen para solicitar las preferencias arancelarias

La solicitud de trato arancelario preferencial se basará principalmente en una **Declaración sobre el Origen (Statement on Origin)**. Una vez que el sistema de autenticación electrónica correspondiente esté operativo, el exportador podrá emitir la declaración directamente en una factura, packing list u otro documento comercial, utilizando su número de registro correspondiente: **REX** para los exportadores de la UE e **IEC** para los exportadores indios.

El acuerdo prevé asimismo un Certificado de Origen como mecanismo transitorio o de respaldo en caso de que el sistema de autenticación electrónica del país exportador no esté operativo en el momento de entrada en vigor del acuerdo. También se contemplan determinados supuestos específicos para la emisión posterior del certificado, así como la emisión de duplicados en caso de pérdida, robo o destrucción del documento original.

El acuerdo, siguiendo el patrón del Acuerdo entre la UE y Japón, permite solicitar el trato preferencial mediante el **Conocimiento del Importador (Importer's Knowledge)**. No obstante, este mecanismo está previsto exclusivamente para las importaciones en la UE.

En este caso, el importador europeo podrá solicitar el trato arancelario preferencial sin disponer de una Declaración sobre el Origen del exportador, siempre que disponga de información y documentación suficiente para demostrar que el producto cumple las reglas de origen del acuerdo.

Este mecanismo implica una mayor responsabilidad para el importador de la UE, que deberá disponer de información sobre el proceso productivo y los materiales utilizados, en función de la regla de origen aplicable, y conservar las pruebas correspondientes durante al menos tres años desde la importación.

Asimismo, el sistema de verificación será diferente. Cuando la preferencia se solicite mediante una Declaración sobre el Origen, las autoridades aduaneras de la UE podrán recurrir a la cooperación administrativa con India para verificar el origen. En cambio, cuando se utilice el **Importer's Knowledge**, la carga de la prueba recaerá directamente sobre el importador de la UE, que deberá aportar a las autoridades aduaneras la información y documentación necesaria en caso de verificación. Si dicha información no se proporciona o resulta insuficiente, podrá denegarse el trato preferencial.

Por tanto, desde la perspectiva de las empresas europeas, el **Importer's Knowledge** constituye una alternativa a la Declaración sobre el Origen, pero implica una mayor responsabilidad documental y de control sobre la cadena de suministro y el proceso productivo del proveedor indio.

News

Jurídico y Fiscal

112/JF18

22/09/2026

Tolerancia para materiales no originarios

En cuanto a la **regla de tolerancia**, se establece un margen general del **10 % del peso total del producto textil en materiales no originarios**, es decir, materiales procedentes de terceros países, siempre que el producto textil esté compuesto por dos o más materiales textiles básicos.

En concreto, cuando se aplique esta disposición, el peso conjunto de los materiales textiles básicos no originarios no podrá superar el 10 % del peso total de todos los materiales textiles básicos utilizados.

Restricciones a la importación y exportación

El acuerdo mantiene la prohibición general de introducir restricciones o prohibiciones a las importaciones y exportaciones entre la UE y la India, salvo las excepciones previstas en el **Artículo XI del GATT de 1994** y en el **Acuerdo sobre Salvaguardias**.

Inspecciones previas a la expedición

No podrán exigirse inspecciones previas a la expedición de forma obligatoria, **salvo por motivos de seguridad y protección**, especialmente en relación con mercancías que contengan residuos peligrosos o tóxicos, materiales radiactivos, armas, municiones o explosivos. Ambas Partes se comprometen asimismo a cooperar para resolver las cuestiones relacionadas con este tipo de inspecciones.

Marcado de origen

En caso de que India exija un marcado de origen para productos procedentes de la UE, deberá aceptar el marcado **«Made in the EU»** en condiciones no menos favorables que las aplicadas a los Estados miembros individualmente. A estos efectos, India considerará a la UE como un único territorio.

Próximos pasos para la entrada en vigor del Acuerdo

Los textos negociados deberán completar todavía distintos trámites antes de que el acuerdo pueda entrar en vigor. Por parte de la UE, está prevista su **revisión jurídica y traducción a todas las lenguas oficiales de la UE**, y su posterior propuesta al Consejo para la firma y celebración. A continuación, deberán producirse la **adopción por el Consejo, la firma del Acuerdo entre la UE y la India y la aprobación del acuerdo por el Parlamento Europeo**.

News

Jurídico y Fiscal

112/JF18

22/09/2026

Finalmente, el Consejo deberá adoptar la decisión relativa a la celebración del acuerdo, que permitirá esencialmente su entrada en vigor. Una vez que India ratifique también el Acuerdo, este podrá entrar en vigor.

Para más información, pueden contactar con María Palacio en el correo electrónico maria@texfor.es o en el teléfono 93 745 19 17.